Entre los suscritos, por una parte, (i) FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.389.382, quien en su calidad de Suplente del Presidente, obra en nombre y representación de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública 545 de 11 de febrero de 1986, otorgado en la Notaría Décima del Círculo de Cali, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa en nombre y representación legal del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, identificado con el NIT 900.900.129-8, conformado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A, con NIT 860.531.315-3 y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA con NIT 860.048.608-5, consorcio que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE (en adelante el "CONTRATANTE"), constituido mediante el Contrato No. 1380 del 22 de octubre de 2015 suscrito entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (en adelante el "MEN") y (ii) por otra parte, JORGE TADEO MURRA YACAMAN mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.120.707 del Espinal, quien actúa en calidad de representante legal del CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR, constituido mediante documento privado del 25 de mayo de 2016, identificado con NIT 900.980.711-7, debidamente facultado para celebrar el presente contrato (en adelante el "CONTRATISTA"), de tal manera que conjuntamente serán tratados como "las Partes" En sus calidades integrantes del CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente OTROSÍ al CONTRATO MARCO DE OBRA No. 1380-35-2016, firmado el 17 de junio de 2016 (en adelante el "Contrato Marco"), de acuerdo con las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

- Que el 3 de junio de 2015 se expidió el documento CONPES 3831 mediante el cual se declaró la importancia estratégica del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (en adelante el "PNIE") para la implementación de la jornada única escolar.
- Que mediante el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, modificado por el Artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, se creó el FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA como una cuenta especial sin personería jurídica del MEN, con cargo al cual "(...) se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos y los gastos de operación del fondo.".
- 3. Que el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, modificado por el Artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, en su inciso final, previó la posibilidad de constituir patrimonios autónomos que se regirán por las normas de derecho privado siempre que los respectivos proyectos involucren la cofinanciación prevista en dicho artículo.
- 4. Que el Ministerio de Educación Nacional y el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 de 22 de octubre de 2015, mediante el cual se constituyó el Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (el "Patrimonio Autónomo"), cuyo objeto es "administrar y pagar las obligaciones que se deriven de la ejecución del Plan Nacional de Infraestructura Educativa, a través del patrimonio autónomo constituido con los recursos transferidos del Fondo de Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media, creado por el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015".



- 5. Que en desarrollo del Contrato de Fiducia No. 1380 de 2015, se adelantó la convocatoria denominada INVITACIÓN ABIERTA FFIE 004 DE 2016 para seleccionar a los proponentes con quienes celebraría "el CONTRATO MARCO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA QUE EJECUTE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FFIE, EN DESARROLLO DEL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PNIE EN OCHO (8) GRUPOS DEL PAIS", de acuerdo con los Términos y Condiciones Contractuales establecidos para la citada invitación abierta.
- 6. Que como resultado de esta invitación con el CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR, y en atención al pronunciamiento otorgado y la selección del Contratista que realizó el Comité Fiduciario del PA FFIE, se suscribió el Contrato Marco de Obra No. 1380-35-2016 de 17 de junio de 2016, con el objeto de realizar "la elaboración de los diseños y estudios técnicos así como la ejecución de las obras mediante las cuales se desarrollen los proyectos de infraestructura educativa requeridos por el PA FFIE, en desarrollo del PNIE. Cada uno de estos proyectos se adelantará bajo la modalidad de precio global fijo, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento, en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, en los TCC y sus Adendas, y en los Anexos del presente Contrato.", quedando a su cargo la ejecución de las obras correspondientes al Grupo 4 Región Caribe 2 integradas por las Entidades Territoriales Certificadas Atlántico, Barranquilla, Soledad, Malambo, Cesar, Valledupar, Guajira, Riohacha, Maicao, Uribia, Sucre, y Sincelejo, con inicio a partir del 12 de julio de 2016.
- 7. Que en la cláusula segunda del citado Contrato Marco de Obra, se estipuló que el modelo de ejecución de este sería a través de Acuerdos Obras siguiendo las condiciones estipuladas en el Contrato Marco y los Términos de Condiciones Contractuales TCC, así como en el Anexo Técnico.
- Que el 03 de abril de 2018, de acuerdo con el pronunciamiento otorgado y a las instrucciones del Comité Fiduciario, las partes suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato Marco No. 1380-35-2016, con el cual modificaron la forma de pago de los acuerdos de obra.
- 9. Que el 20 de septiembre de 2018, de acuerdo con el pronunciamiento otorgado y a las instrucciones del Comité Fiduciario las partes suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato Marco No. 1380-35-2016, con el cual se modificó la cláusula quinta, ampliando el plazo de ejecución del mismo de treinta y seis (36) meses a cuarenta y dos (42) meses, por lo que la nueva fecha de terminación del contrato es el 12 de enero de 2020.
- 10. Que el 12 de junio de 2019, de acuerdo con el pronunciamiento otorgado y a las instrucciones del Comité Fiduciario las partes suscribieron el Otrosí No. 3 al Contrato Marco No. 1380-35-2016, con el cual se modificó la cláusula quinta, ampliando el plazo de ejecución del mismo de cuarenta y dos (42) meses a cincuenta y dos (52) meses, por lo que la nueva fecha de terminación del contrato es el 12 de noviembre de 2020.
- 11. Que el 13 de diciembre de 2019, de acuerdo con el pronunciamiento otorgado y a las instrucciones del Comité Fiduciario las partes suscribieron el Otrosí No. 4 al Contrato Marco No. 1380-35-2016, con el cual se modificó la cláusula quinta, ampliando el plazo de ejecución del mismo de cincuenta y dos (52) meses a cincuenta y ocho (58) meses, por lo que la nueva fecha de terminación del contrato es el 12 de mayo de 2021.



- 12. Que el 29 de enero de 2020, de acuerdo con el pronunciamiento otorgado y a las instrucciones del Comité Fiduciario las partes suscribieron el Otrosí No. 5 al Contrato Marco No. 1380-35-2016, prorrogándolo por siete (7) meses, por lo cual se modificó la cláusula quinta, ampliando el plazo de ejecución del mismo de cincuenta y ocho (58) meses a sesenta y cinco (65) meses, por lo que la nueva fecha de terminación del contrato es el 12 de diciembre de 2021, y se amplió el Presupuesto Estimado Agotable (PEA) en CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.000)M/CTE.
- 13. Que con ocasión del otrosí 5 relacionado en el numeral anterior, el contratista procedió a solicitar ante la aseguradora la actualización de las garantías otorgadas conforme al nuevo plazo de ejecución y al Presupuesto Estimado Agotable - PEA.
- 14. Que el contratista manifestó a través de documento de fecha 9 de abril con alcance del 16 de abril, que la actual aseguradora -Seguros Confianza S.A.- le informó que no ampararía el valor adicional de \$40 mil millones. No obstante, la Compañía Aseguradora solo informa tal posición de manera oficial, a través de comunicación del pasado 6 de mayo, suscrita por la Gerente de Cumplimiento, en los siguientes términos: "(...) ratificando que aunque el tomador de la póliza CU079514 puso de presente ante la aseguradora para su conocimiento previo y aceptación, el Otrosí 5 al Contrato Marco de Obra No 1380-35-2016 CDE, el mismo configura claramente un cambio sustancial en el estado del riesgo, toda vez que al incrementarse el valor asegurado se exceden los límites otorgados en la capacidad y vigencias contemplados en el contrato de Reaseguro del año 2016; obligación legal de soporte en reaseguro que deben cumplir todos los contratos de seguros a nivel mundial y local, y que claramente ante el exceso mencionado incumpliría la Aseguradora al acceder a emitir una nueva modificación; por lo que consideramos que no es factible emitir la modificación solicitada ya que se incurriría en violación de la ley y de estándares regulatorios, de tal manera que no se puede obligar a lo imposible.(...)".
- 15. Que como consecuencia de la posición de la aseguradora, el contratista solicitó a la Unidad de Gestión del FFIE, que se le permitiera cubrir los riesgos mediante póliza de seguro independiente a la que cubre las eventuales obligaciones incumplidas del Contrato Marco de Obra 1380-35-2016 así: "(...) Es por las razones expuestas anteriormente que Consorcio Desarrollo Escolar muy respetuosamente sugiere al FFIE que el Otrosí No. 5 sea replanteado en el siguiente sentido. Consorcio Desarrollo Escolar sugiere que el Otrosí No. 5 permita la obtención de una póliza de seguro independiente para cubrir la construcción de las Instituciones Educativas que se enmarcan en ese Otrosí. Es decir, considerando que se trata de obras independientes y nuevas que no tienen ningún nexo causal con las obras anteriores, la póliza de seguro deberá ser tomada únicamente por los colegios nuevos correspondientes al valor de la adición y por el plazo del Otrosí No. 5, más no por el valor total de Contrato Marco (\$460.000 millones)."
- 16. Que así mismo, Consorcio Desarrollo Escolar reitera su solicitud (en alcance del 16 de abril), señalando: "(...) No obstante, luego de haber sostenido múltiples conversaciones con nuestra actual aseguradora, Seguros Confianza, y luego de haber realizado un amplio y profundo análisis en el mercado asegurador, hemos llegado a la conclusión de que la única alternativa viable es que el Otrosí No.5 permita la obtención de una póliza de seguro independiente para cubrir exclusivamente la construcción de las Instituciones Educativas que se enmarcarán en



dicho Otrosí. Lo anterior dado que Seguros Confianza nos ha manifestado expresamente que debido a sus capacidades técnicas y a la alta siniestralidad que ha existido en el mercado asegurador en este tipo de contratos, no podrá seguir prorrogando ni la vigencia ni el valor asegurado de la actual póliza de seguro que se encuentra constituida a favor del FFIE.".

- 17. Que a través de correo electrónico del 17 de mayo de 2020, la Coordinadora Regional Caribe de la Dirección Técnica de la UG-FFIE, manifestó que el contrato marco, antes de la adición del PEA del Otrosí 5, cuenta con un valor comprometido en ejecución de Acuerdos de Obrahasta ese momento- de \$357.711 millones, y que se encuentra a asegurado con los amparos establecidos en la póliza de cumplimiento CU079514, es decir, sobre \$420.000.000.000.
- 18. Que a través de correo electrónico del 20 de mayo de 2020, la Coordinadora Regional Caribe de la Unidad de Gestión del FFIE, previo análisis realizado al interior de la Dirección Técnica de la Unidad de Gestión del FFIE, informó que el valor amparado con las garantías iniciales del CMO podría llegar a \$415.715 millones de pesos, incluyendo: i) 68 Acuerdos de Obra con sus correspondientes adiciones, los cuales fueron suscritos antes del 29 de enero de 2020 fecha de celebración del Otrosí No. 5, y señaló que se prevé que con las adiciones estimadas, que el valor comprometido ascienda a \$413.928 millones; y ii) la Fase 1 de los 8 Acuerdo de Obra de la Región Centro Sur, suscritos el mismo 29 de enero de 2020, por valor de \$1.787 millones.
- 19. Que en el referido correo electrónico del 20 de mayo, la Dirección Técnica de la Unidad de Gestión del FFIE, manifestó que a la fecha no ha iniciado la ejecución de la Fase 2 de los 8 Acuerdos de Obra de la Región Centro Sur ni de los 4 Acuerdos de Obra de la Región Caribe, cuyo valor corresponde a \$79.419 millones.
- 20. Que el Parágrafo Segundo de la Cláusula Décima del CMO establece que "(...) el amparo de los riesgos cubiertos con la Garantía del Contrato Marco ira cubriendo individualmente cada Acuerdo de Obra en la misma proporción de los porcentajes de la estimación de riesgos definidos en la Garantía. Lo anterior hasta llegar al monto total de cobertura del valor del Contrato Marco o el valor total que se ejecute en desarrollo del mismo.".
- 21. Que con base en lo anterior, el Contrato cuenta con un cupo adicional al valor correspondiente a los Acuerdos de Obra celebrados antes del Otrosí No. 5 (68 acuerdos), y que en consecuencia, con dicho cupo adicional ampara la Fase 1 – Pre- Construcción, de los ocho (8) proyectos de la Región Centro Sur, y las adiciones estimadas a los 76 acuerdos de obra mencionados, con lo que puede concluirse que el valor amparado con las garantías iniciales del CMO podría llegar a \$415.715 millones.
- 22. Que en tal sentido, y en atención a la negativa manifestada por la Compañía Aseguradora de amparar la totalidad del valor del Contrato Marco de Obra, es decir, los \$460.000 millones, es procedente solicitar al Contratista que previo inicio de la Fase 2 Construcción, de los 8 Acuerdos de Obra de la Región Centro Sur y de los 4 Acuerdos de Obra de la Región Caribe,

FFIE ALMINZA BBVA"

cuyo valor corresponde a \$79.419 millones, constituya las garantías correspondientes a cada uno de ellos.

- 23. Que el CONTRATISTA debe obligarse a constituir las garantías de la Fase de Construcción, con la misma cobertura y consideraciones consagradas en el Contrato Marco de Obra 1380-35-2016, para cada Acuerdo de Obra independiente, a través de garantías individualmente constituidas, conforme los plazos y valores allí pactados.
- 24. Que cualquier Acuerdo de Obra que se suscriba a partir de la fecha, originado en el Contrato Marco de Obra No. 1380-35-2016, celebrado con el Consorcio Desarrollo Escolar-G4, deberá ser amparado en todas sus fases, a través de garantías individualmente constituidas, conforme los plazos y valores propios de cada proyecto, y con la misma cobertura y consideraciones consagradas en el CMO.
- 25. Que sin periuicio de lo anterior, el CONTRATISTA deberá informar sobre la presente modificación a CONFIANZA S.A. para que tenga conocimiento de la modificación contractual que afecta la póliza de cumplimiento CU079514. De esta forma se le notifica a la aseguradora de la presente modificación, y quien podrá definir si acepta o no los riesgos que se están contratando, así como cumplir con lo preceptuado en el art. 1060 del Co. de Comercio. Así mismo deberá ajustar las garantías conforme lo reportado a la fecha a la Aseguradora, con el fin de ajustar las mismas al contenido del Otrosí que se pretende suscribir.
- 26. En atención a lo anteriormente señalado, se hace necesario modificar la CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS del Contrato Marco de Obra No. 1380-35-2016, incluyendo tres parágrafos a la misma.
- 27. Que una vez enviado el presente otrosí al contratista Consorcio Desarrollo Escolar para su suscripción, éste mediante correo electrónico del 16 de junio de 2020, a través de su representante legal manifestó lo siguiente:
  - "... nos encontramos actualmente tramitando con Seguros del Estado y con Compañía Mundial de Seguros las pólizas individuales de seguro según lo dispuesto en el Otrosí No. 6 del Contrato Marco de Obra No. 1380-35-2016. Lo anterior lo estamos haciendo a través de nuestro intermediario de seguros G&A Consultores Ltda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el trámite de consecución de las pólizas es algo demorado y que las Instituciones Educativas Gabriel Garcia Márquez (402036-1) y Nuevo Bosque (402035-1) ya se encuentran cubiertas y garantizadas por la póliza de seguro que actualmente tenemos con Confianza Seguros, solicitamos muy comedidamente que se nos permita mantener estas dos Instituciones Educativas en dicha póliza, para así poder dar inicio a la construcción de estas dos escuelas a la mayor brevedad posible. Adjuntamos a este correo póliza de cumplimiento (CU079514) y póliza de responsabilidad civil (RO028006) donde se evidencia lo anterior." "Vo. Bo. CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA"

- 28. Que en razón a la modificación solicitada, la Dirección Técnica tiene en cuenta que el valor de la <u>estimación de posibles adiciones</u> de los 68 Acuerdos de Obra en ejecución, deberá disminuirse respecto de lo inicialmente considerado.
- 29. Que con el fin de dar inicio a la construcción de dos proyectos a la mayor brevedad posible, y en atención a la solicitud del contratista, con el cupo adicional deberá ampararse la ejecución de las Instituciones Educativas Gabriel Garcia Márquez (402036-1) y Nuevo Bosque (402035-1), que ya están cubiertas y garantizadas por la póliza de seguro que actualmente se encuentra vigente con Confianza Seguros.
- 30. Que es necesario determinar los proyectos que continuarán amparados con las actuales garantías, y cuáles serán objeto de aseguramiento independiente por cada Acuerdo de Obra, por lo que es necesario modificar el cuadro propuesto en el Parágrafo Séptimo, con el que se pretende modificar la Cláusula Décima: Garantías, y que fue aprobado en Comité Fiduciario No. 347 del 03 de junio de 2020.
- 31. Que el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo, en sesión número 350 de fecha 17 de Junio de 2020 y teniendo en cuenta la recomendación realizada previamente por el Comité Técnico, aprueba la modificación acá plasmada e impartió la instrucción al Consorcio FFIE Alianza BBVA, quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo, para suscribir el presente "OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO MARCO DE OBRA SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA —FFIE Y EL CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016" (el "Otrosí No. 6"), de conformidad con las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA.** Las partes acuerdan modificar la Cláusula Décima, en el sentido de incluir tres parágrafos a la misma, la cual quedará así:

"DÉCIMA. GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en razón o con ocasión de la celebración y ejecución del presente Contrato, así como respecto de los posibles riesgos que puedan presentarse en la ejecución del mismo, el CONTRATISTA deberá constituir las siguientes garantías:

| VALOR                            | VIGENCIA                                       |  |  |
|----------------------------------|--|--|--|
| 10% del valor del Contrato marco | Vigente por el plazo de ejecución del Contrato |  |  |
|                                  | 10% del valor del Contrato                     |  |  |

FFIE ALIANZA BBVA"

|   |                                     | Marco y ocho (8) meses<br>mas   |
|---|-------------------------------------|---|
| Salarios, prestaciones sociales e indemnización laborales | 5% del valor del Contrato<br>Marco  | Vigente por el plazo de<br>ejecución del Contrato<br>Marco y tres (3) años más  |
| Responsabilidad<br>civil<br>Extracontractual              | 5% del valor del Contrato<br>Marco  | Vigente por el plazo de<br>ejecución del Contrato y<br>Marco y cuatro (4) meses<br>más  |
| Calidad del Servicio                                      | 10% del valor del Contrato<br>Marco | Vigente por tres (3) años contados a partir de la suscripción del Acta de recibo final de la Fase 1 por cada Acuerdo de Obra.             |
| Estabilidad y calidad<br>de obra                          | 20% del valor del Contrato<br>Marco | Vigente por cinco (5) años<br>contados a partir de la<br>suscripción del Acta de<br>recibo final de la Fase 2 por<br>cada Acuerdo de Obra |

Para efectos de la constitución de estas garantías deberán tenerse en cuenta la siguiente información y condiciones:

 ASEGURADO - BENEFICIARIO: En los anteriores garantías, el asegurado — beneficiario deberá ser ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como representante legal del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA quien actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE, identificado con NIT No. 830.053.812-2.

En el caso específico del amparo por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, el asegurado debe ser el CONTRATISTA y debe añadirse como asegurado adicional al CONTRATANTE "por los hechos realizados por el contratista y por los cuales resulte solidariamente responsable o vinculado en cualquier tipo de reclamación de un tercero". El beneficiario en dicho amparo deben ser los TERCEROS AFECTADOS.

2. TOMADOR: Las garantías deberán tomarse con el nombre del CONTRATISTA como figura en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación expedido por la entidad competente. En el evento que el Contratista sea un consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, el tomador debe ser la estructura plural adoptada conforme al documento de constitución, indicando expresamente sus integrantes y porcentajes de



participación, añadiendo en la póliza una nota según la cual: "su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurran cualquiera de los integrantes del Consorcio. Unión Temporal o forma asociativa, en todo o en parte, de manera directa o indirecta".

3. De igual forma deberán acompañarse las pólizas con los recibos de pago que permitan verificar la entrada en vigencia de las mismas y sus clausulados generales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba constituir la garantía en los términos y condiciones señaladas en el presente Contrato y en los TCC, para efectos del cumplimiento de lo previsto en el numeral 9.3 (Fase II), para la legalización y perfeccionamiento del Contrato, el CONTRATISTA podrá presentar y constituir la garantía requerida por un 60% sobre el monto total de la cobertura exigida respecto del Contrato Marco. El 40% restante de cobertura de la garantía deberá obtenerse una vez se encuentren suscritos Acuerdos de Obra por el 50% del valor del Contrato Marco.

En caso que la garantía requerida se constituya mediante una póliza de seguro, deberá presentarse el recibo de pago correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es entendido por las partes que el presente Contrato Marco será ejecutado mediante Acuerdos de Obra, de conformidad con las directrices que imparta el CONTRATANTE y según lo previsto en los TCC, sus Adendas y Anexos.

En razón de lo anterior, el amparo de los riesgos cubiertos con la Garantía del Contrato Marco irá cubriendo individualmente cada Acuerdo de Obra en la misma proporción de los porcentajes de la estimación de riesgos definidos en la Garantía. Lo anterior hasta llegar al monto total de cobertura del valor del Contrato Marco el valor total que se ejecute en desarrollo del mismo.

PARÁGAFO TÉRCERO: En el evento que el Proponente Seleccionado presente y constituya la garantía requerida por un 60% sobre el monto total de cobertura del valor del Contrato Marco para efectos de la legalización y perfeccionamiento del Contrato, el 40% restante de cobertura de la garantía deberá asegurarse en los términos descritos en el numeral 9.5.1 de los TCC. En caso de presentarse alguna observación por parte del CONTRATANTE a la garantía, el Contratista deberá responder a las observaciones realizadas en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, so pena que no se le puedan asignar más Acuerdos de Obra bajo el presente Contrato Marco, quedando facultado el CONTRATANTE para asignarlos a otros Contratistas seleccionados o a terceros en los términos descritos en el numeral 8.3 de los TCC y en la cláusula sexta del presente Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a informar a la respectiva compañía de seguros, cualquier modificación del estado de riesgo en que se otorga la póliza de seguros, igualmente se obliga a informarle cualquier modificación del presente Contrato y la modificación de las obligaciones contraídas dentro del mismo.

PARÁGRAFO QUINTO: La constitución de las garantías a las que hace referencia ésta cláusula no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales, ni de las aquí establecidas en relación con los riesgos asegurados. "Vo. Bo. CONSONCIO FFIE ALIANZA BBVA"

8

PARÁGRAFO SEXTO: Dentro de los términos estipulados en el presente Contrato, las garantías o seguros otorgados, no podrán ser cancelados sin la autorización del CONTRATANTE. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes los seguros y garantías a que se refiere ésta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones para su constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, so pena que se entienda tal situación como un incumplimiento del presente Contrato que permite su terminación unilateral por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en razón o con ocasión de la ejecución de la Fase 2 - Construcción de los Acuerdos de Obra reasignados a partir del 29 de enero de 2020, fecha en la que las partes suscribieron el Otrosí No. 5 al Contrato Marco de Obra No. 1380-35-2016, relacionados a continuación, así como respecto de los posibles riesgos que puedan presentarse en tal ejecución, el CONTRATISTA deberá constituir garantías individuales para cada uno de ellos, conforme las condiciones establecidas en la presente cláusula, y en atención a los plazos y valores de tales acuerdos.

| LLAVE            | REGIÓN     | ETC       | INSTITUCIÓN<br>EDUCATIVA            | SEDE           | TOTAL<br>COMPROMETIDO |
|------------------|------------|-----------|-------------------------------------|----------------|-----------------------|
| LL1509-2         | CENTRO SUR | IBAGUÉ    | IE SAN JOSÉ                         | SEDE PRINCIPAL | \$ 5.856.504.807*     |
| LL4-0539-2       | CENTRO SUR | IBAGUÉ    | IE JOSÉ JOAQUÍN FLÓREZ<br>HERNÁNDEZ | SEDE PRINCIPAL | \$ 6.793.017.818*     |
| LL1511-2         | CENTRO SUR | IBAGUÉ    | IE SAN SIMÓN                        | SEDE PRINCIPAL | \$ 13.751.610.838*    |
| LL1517-2         | CENTRO SUR | IBAGUÉ    | IE JOSÉ ANTONIO RICAURTE            | SEDE PRINCIPAL | \$ 7.297.383.348*     |
| LL1518-2         | CENTRO SUR | IBAGUÉ    | IE SANTA TERESA DE JESUS            | SEDE PRINCIPAL | \$ 4.127.426.319*     |
| LL1512-2         | CENTRO SUR | IBAGUÉ    | IE NORMAL SUPERIOR                  | SEDE PRINCIPAL | \$ 6.097.671.826*     |
| LL4-0550-2       | CENTRO SUR | IBAGUÉ    | IE DARÍO ECHANDIA                   | SEDE PRINCIPAL | \$ 5.509.802.938*     |
| LL1508-2         | CENTRO SUR | IBAGUÉ    | IE LA SAGRADA FAMILIA               | SEDE PRINCIPAL | \$ 8.405.189.309*     |
| LL1024-2         | CARIBE     | CARTAGENA | IE VILLAS DE ARANJUEZ               | PRINCIPAL      | \$ 7.833.607.487      |
| LL4-1373-2       | CARIBE     | CARTAGENA | IE POLITÉCNICO DEL POZÓN            |                | \$ 7.005.658.669      |
| VR. TOTAL FASE 2 |            |           |                                     |                | \$ 72.677.873.359     |

\*Solo incluye el valor correspondiente a la Fase 2 (obra)

NOTA: Se debe tener en cuenta que para todos los proyectos hay obras complementarias pendientes por adicionar.

PARÁGRAFO OCTAVO: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en razón o con ocasión de la ejecución de todos los Acuerdos de Obra que se suscriban con posterioridad a la suscripción del presente Otrosí, así como respecto de los posibles riesgos que puedan presentarse en tal ejecución, el CONTRATISTA deberá constituir garantías individuales para cada uno de ellos, conforme las condiciones establecidas en la presente cláusula, y en atención a los plazos y valores de tales acuerdos.

PARÁGRAFO NOVENO: El CONTRATISTA deberá informar sobre la suscripción del presente Otrosí a CONFIANZA S.A. para que tenga conocimiento de la modificación contractual que afecta la póliza de cumplimiento CU079514. De esta forma se le notifica a la aseguradora de la presente modificación contractual quienes podrán definir si aceptan o no los riesgos que se están contratando, así como cumplir con lo preceptuado en el art. 1060 del Co. de Comercio. El

TIANTE DOAD

CONTRATISTA deberá ajustar las garantías conforme lo reportado a la fecha a la Aseguradora, con el fin de ajustar las mismas al contenido del presente Otrosí.

CLÁUSULA SEGUNDA. Para efectos del presente Otrosí, el Contratista deberá avisar a la actual aseguradora y posteriormente modificar las garantías de manera que se mantengan los términos establecidos en el Contrato Marco, sus Anexos y los TCC, y se surtirá el mismo procedimiento establecido para la aprobación de las garantías que dieron lugar a la legalización del Contrato Marco.

CLÁUSULA TERCERA. Las Partes dejan expresa constancia que los efectos del presente Otrosí sólo se circunscribirán a lo aquí expresamente pactado y, que las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato, del Anexo Técnico, de los TCC y de los demás documentos que hacen parte integral del Contrato Marco, se mantienen inalteradas y ejecución permanece.

CLÁUSULA CUARTA.- El presente acuerdo se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma por las Partes en la ciudad de Bogotá D.C a los , en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal. 1 7 JUN 2020

EL CONTRATANTE

FRANCISCO José, SCHWITZER SABOGAL

C.C No. 93.389.382

Representante Legal Alianza

Fiduciaria S.A.

Representante del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, que actual única y exclusivamente como vocero administrador **PATRIMONIO** 

del **AUTÓNOMO** DEL

FONDO DE

INFRAESTRUCTURA

**EDUCATIVA** 

**FFIE** 

"Vo. Bo. CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA" EL CONTRATISTA,

**JORGE TADEO** 

YACAMAN

C.C. 93.120.707 de Bogotá D.C.

Representante Legal

CONSORCIO

DESARROLLO

**MURRA** 

**ESCOLAR**